

**Análisis y Comentarios a la Normativa  
Legal de Inmigración en España**

Contenido:

Aspecto I: Normativa Legal de la Inmigración en España.....	Págs. 3-5
Aspecto II: Análisis Crítico de toda la Normativa Legal en España acerca de la inmigración.....	Págs.6-12
Aspecto III: Procedimiento legal a seguir en los diferentes supuestos.	
Supuestos Especiales/ Apátridas, Indocumentados y refugiados.....	Págs.12
Supuestos Especiales/ Menores de edad.....	Págs.13
Supuestos Especiales/ Estudiantes.....	Págs.13-14
Supuestos Especiales/ Trabajadores de temporada y transfronterizos.....	Págs.14
Supuestos Especiales/ Nacionales de la Unión Europea.....	Págs.14-15
Supuestos Especiales/ Emigrantes Retornados.....	Págs.16-18
Supuestos Especiales/ Hijos de Españoles.....	Págs.18
Supuestos Especiales/ Ciudadanos miembros de Estados No Comunitarios...	Págs.18-22

**Aspecto I: Normativa Legal de la Inmigración en España.**

**I. NORMAS CONSTITUCIONALES.**

1. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

**II. NORMAS INTERNACIONALES.**

A) NACIONES UNIDAS

2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.
3. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, hecho en Nueva York el 10 de diciembre de 1966.
4. Convenio sobre el estatuto de refugiados hecho en Ginebra el 28 de julio de 1951.
5. Convención sobre el estatuto de los apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954.

B) CONSEJO DE EUROPA

6. Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 04 de noviembre de 1950 y enmendado por los Protocolos adicionales números 3,5, y 11, de 6 de mayo de 1963 20 de enero de 1966, respectivamente.
7. Acuerdo europeo sobre Régimen de Circulación de personas entre los países miembros del Consejo de Europa, realizado en París el 13 de diciembre de 1957.
8. Acuerdo europeo de 20 de abril de 1959 (No.31) sobre exención de visados para los refugiados.

**III. NORMAS DE DERECHO ESPAÑOL. (I)**

9. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, posteriormente reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.
10. Real Decreto 864/2001 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución De la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2003.
11. Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, posteriormente reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

**IV. NORMAS DE DERECHO ESPAÑOL (II)**

Régimen de los nacionales de los estados miembros de la unión europea y asimilados.

12. Entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero).

**V. NORMAS DE DERECHO ESPAÑOL (III)**

Régimen de los refugiados y asilados.

13. Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

14. Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

15. Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

16. Real Decreto 865/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

**VI. CONVENIOS MIGRATORIOS**

A) COLOMBIA.

17. Acuerdo entre España y Colombia relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 21 de mayo de 2001.

B) ECUADOR.

18. Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 29 de mayo de 2001.

C) MARRUECOS.

19. Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 25 de julio de 2001.

D) REPÚBLICA DOMINICANA.

20. Acuerdo entre el Reino de España y la República Dominicana relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 17 de diciembre de 2001.

E) REPÚBLICA DE POLONIA.

21. Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia sobre la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Varsovia el 21 de mayo de 2001.

F) RUMANÍA

22. Acuerdo entre el Reino de España y Rumania relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Varsovia el 21 de mayo de 2001.

**Aspecto II: Análisis Crítico de toda la Normativa Legal en España con respecto a la inmigración.****I. NORMAS CONSTITUCIONALES.****1. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.****II. NORMAS INTERNACIONALES.**

## A) NACIONES UNIDAS

**2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.**

Básicamente este pacto establece una serie de derechos civiles y políticos, tales como:

\* Derecho a la libertad y seguridad personales, estableciendo para ello que toda persona detenida será informada en el momento de su detención, así como las razones por las cuales fue detenida. Así mismo establece que toda persona privada de su libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido inherente a todo ser humano.

\* La igualdad de las personas ante la ley, estableciendo que durante el proceso, toda persona acusada de delito tendrá derecho a: a) A ser informada, sin demora en un idioma que comprenda, de manera detallada, de las causas que se le imputan.

b) A disponer del tiempo-medio necesario para su defensa.

c) A estar presente en el proceso y a defenderse.

d) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.

\* La cosa juzgada, es decir, nadie podrá ser juzgado por un delito por el cual ya ha sido condenado anteriormente o absuelto por una sentencia firme de acuerdo a la Ley.

\* Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, y de religión: es decir, la libertad de tener o adoptar su religión o sus creencias, así como poder manifestarla libremente de manera individual o colectiva, pública o privada, siempre y cuando esté sujeta a las limitaciones necesarias para proteger la seguridad, el orden público, la salud y los derechos y libertades fundamentales de los demás.

\* Derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende buscar, difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, sujeto a las limitaciones necesarias para proteger la seguridad, el orden público, la salud y los derechos y libertades fundamentales de los demás.

\* Derecho a la reunión pacífica, con las limitaciones anteriormente mencionadas.

**3. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, hecho en Nueva York el 10 de diciembre de 1966.**

Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así mismo establece los siguientes derechos:

\* Derecho al trabajo, es decir, tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido, adoptando para ello la orientación, formación técnico profesional, normas, técnicas, encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural.

\* Gozo de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, considerando para ello una remuneración equitativa, es decir, trabajo igual/salario igual, sin distinciones. Asegurándole a la mujer condiciones de trabajo no inferiores a la de los hombres.

\* Derecho a la seguridad social a toda persona.

\* Derecho a la educación.

#### **4. Convenio sobre el estatuto de refugiados hecho en Ginebra el 28 de julio de 1951.**

La Ley reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado configura el asilo, reconocido en el artículo 13.4 de la *Constitución Española*, como la protección dispensada por España a aquel extranjero a quien se reconozca la condición de Refugiado de acuerdo con la *Convención de Ginebra de 1951* y el *Protocolo de Nueva York de 1967*.

Es decir, incluye a quien debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

No se concederá *asilo*, ni se considerará “*refugiado*” a quienes se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos previstos en los artículos 1.C.1), 2), 3) y 33.2 de la referida Convención de Ginebra:

- Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad.
- Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente.
- Cuando existan motivos fundados para considerar:

Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.

Que ha cometido un grave delito común, fuera del país del refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.

Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de la Naciones Unidas.

El derecho de asilo consiste en la no devolución ni expulsión en los términos del artículo 33 de la *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados*, y en la adopción de las siguientes medidas durante el tiempo en que subsistan las circunstancias que motivaron la solicitud de asilo:

- Autorización de residencia en España.
- Expedición de los documentos de viaje e identidad necesarios.
- Autorización para desarrollar actividades laborales, profesionales o mercantiles.
- Cualesquiera otras que puedan recogerse en los Convenios Internacionales referentes a los refugiados, suscritos por España.
- Asimismo, podrá otorgarse a los refugiados, en su caso, la asistencia social y económica que de modo reglamentario se determine

**5. Convención sobre el estatuto de los apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954.**

Se reconocerá el estatuto de apátrida, a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad. Para hacer efectivo dicho reconocimiento, deberá cumplir los requisitos y procedimiento previstos en el Reglamento de reconocimiento del Estatuto de Apátrida.

En ningún caso se concederá dicho estatuto a quienes se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1.2 de la citada Convención, es decir, cuando existan motivos fundados para considerar:

- Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.
- Que ha cometido un grave delito común, fuera del país del refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.
- Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de la Naciones Unidas.

Los apátridas reconocidos tendrán derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la normativa de extranjería.

Así mismo tendrán un trato por lo menos favorable, en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa a sus hijos. Tendrán derecho a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, y otros derechos conexos.

B) CONSEJO DE EUROPA

**6. Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 04 de noviembre de 1950 y enmendado por los Protocolos adicionales números 3,5, y 11, de 6 de mayo de 1963, 20 de enero de 1966, respectivamente.**

En dicho convenio, básicamente se establecen los siguientes derechos:

\* *Derecho a la vida*, en el que se establece que nadie podrá ser privado de su vida intencionalmente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital dictada por un tribunal al reo.

\* *Prohibición de la tortura, la esclavitud, y del trabajo forzado.*

\* *Derecho a la libertad y a la seguridad, con las excepciones expresamente establecidas en dicha Convención en su artículo 5to.*

\* *Derecho al respeto a la vida privada y familiar.*

\* *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*

\* *Libertad de expresión.*

\* *Libertad de reunión, de asociación.*

\* *Derecho a contraer matrimonio.*

### **7. Acuerdo europeo sobre Régimen de Circulación de personas entre los países miembros del Consejo de Europa, realizado en París el 13 de diciembre de 1957.**

Este acuerdo establece que los nacionales de las partes contratantes, podrán entrar en el territorio de las demás partes o salir de ese territorio, por todas las fronteras, presentando uno de los siguientes documentos: pasaporte nacional en vigor; documento nacional de identidad o tarjeta de identidad.

### **8. Acuerdo europeo de 20 de abril de 1959 (No.31) sobre exención de visados para los refugiados.**

Este acuerdo establece que los extranjeros que tengan la condición de refugiados y estén documentados como tales por un país signatario del Acuerdo Europeo número 31, de 20 de abril de 1959, no necesitarán la formalidad del visado, siempre y cuando sean titulares de un documento válido de viaje, expedido por las autoridades competentes. Así mismo su estancia debe ser inferior o igual a tres meses.

## **III. NORMAS DE DERECHO ESPAÑOL. (I)**

### **9. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, posteriormente reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.**

### **10. Real Decreto 864/2001 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución De la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2003.**

### **11. Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, posteriormente reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.**

La última modificación a la referida Ley, establece varios aspectos importantes a destacar:

\* Con respecto al título I, se ha perseguido cumplir el mandato Constitucional del Art. 13 de la Constitución Española, que establece que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que el garantiza el título I de la misma, en los términos que establezcan los tratados y la Ley. Así mismo, en el mes de Octubre de 1999, en Tampere, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea acordaron que se debía garantizar un *trato justo* a los nacionales de terceros países que residieran legalmente en el territorio de sus Estados miembros. También aparecen ésta reforma, la preocupación en reconocer a los extranjeros la máxima cota de derechos y libertades, entendiendo que los extranjeros gozarán de los mismos derechos que gozan los españoles.

\* Se ha mantenido la situación de *residencia temporal* y *residencia permanente*, introduciéndose la posibilidad de concesión de un permiso de residencia temporal, cuando concurren razones humanitarias o circunstancias excepcionales.

\* Se establece una diferencia entre los *apátridas* y la situación de todos aquellos extranjeros que no pudiendo ser documentados por ningún país, desean obtener una documentación en España que acredite su identidad.

#### IV. NORMAS DE DERECHO ESPAÑOL (II)

##### Régimen de los refugiados y asilados.

13. Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

14. Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

15. Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

La presente Ley 9/1994, de 19 de mayo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado presenta cuatro aspectos fundamentales a destacar:

1) Se suprime la doble figura de asilo y refugio, con diferencias bien determinadas. La reforma establece *el asilo* reconocido en el Art. 13.4 de la Constitución Española, como la protección dispensada por España a aquel extranjero a quien se le reconozca la condición de refugiado de acuerdo con la Convención de Ginebra; pero este concepto de *refugiado* cuando se trata de perseguidos por opiniones políticas ha de interpretarse en sentido amplio, es decir, comprendiendo actos punibles cometidos

por motivos políticos, siempre que pueda establecerse que la persona en cuestión tiene temores de ser perseguida.

Así mismo la protección que la Ley Española dispensa a los refugiados va más allá de lo previsto en la Convención de Ginebra, al establecer el derecho a residir y trabajar en territorio español.

2) *En segundo lugar*, se establece una fase previa durante el examen de las solicitudes, que permite la denegación de una forma rápida de aquellas solicitudes que sean abusivas o infundadas, así como aquellas otras cuyo examen no corresponda a España, o exista otro Estado que pueda prestar tal protección.

3) *En tercer lugar* se establece la modificación de los efectos que la resolución denegatoria del asilo produce, esto es, de que el solicitante de asilo cuya petición es inadmitida a trámite o denegada debe abandonar el territorio español, salvo que reúna los requisitos para entrar o permanecer en el país, o que por razones humanitarias o de interés público se le autorice excepcionalmente para ello.

4) La facultad que se otorgaba al Ministerio de Interior de suspensión de asociaciones de extranjeros, cuando las relaciones exteriores de España se viesen afectadas de modo grave y directo por actividades desarrolladas en España por dichas asociaciones.

#### **16. Real Decreto 865/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.**

Tal reglamento establece el reconocimiento del estatuto de apátrida, a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación y manifiesta carecer de nacionalidad. Para hacer efectivo dicho reconocimiento deberá cumplir ciertos requisitos que la Ley establece expresamente para ello.

### **V. CONVENIOS MIGRATORIOS**

#### **F) COLOMBIA.**

**18. Acuerdo entre España y Colombia relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 21 de mayo de 2001.**

#### **G) ECUADOR.**

**19. Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 29 de mayo de 2001.**

#### **H) MARRUECOS.**

**20. Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 25 de julio de 2001.**

***I) REPÚBLICA DOMINICANA.***

***21. Acuerdo entre el Reino de España y la República Dominicana relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Madrid el 17 de diciembre de 2001.***

***J) REPÚBLICA DE POLONIA.***

***22. Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia sobre la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Varsovia el 21 de mayo de 2001.***

***F) RUMANÍA.***

***23. Acuerdo entre el Reino de España y Rumania relativo a la regularización y ordenación de los flujos migratorios laborales, hecho en Varsovia el 21 de mayo de 2001.***

Básicamente estos convenios lo que establecen es que las autoridades españolas a través de las embajadas de los países con los cuales firmare el acuerdo, en éste caso, Colombia, Ecuador, Marruecos, República Dominicana, República de Polonia, y Rumania, comunicarán a las autoridades de cada país, el número y las características de las necesidades de mano de obra cualificada y no cualificada, teniendo en cuenta la existencia de ofertas de empleo. Así mismo se valorarán los requisitos profesionales, así como el de viaje y la acogida de trabajadores migrantes. También se establecen en dichos convenios, derechos y condiciones laborales y sociales para los trabajadores migrantes, como por ejemplo que cada Parte otorgará a los nacionales de la otra, facilidades para la realización de actividades lucrativas laborales por cuenta ajena, en pie de la igualdad con los nacionales del Estado de residencia. Así como también se establece que dichos trabajadores migrantes, estarán sujetos a las obligaciones y disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, determinados en la normativa española.

**Aspecto III: Procedimiento legal a seguir en los diferentes supuestos.****Supuestos Especiales/ Apátridas, Indocumentados y refugiados.**

El Ministro del Interior reconocerá la condición de apátrida a los extranjeros que manifestando que carecen de nacionalidad reúnen los requisitos previstos en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, y les expedirá la documentación prevista en el artículo 27 de la citada Convención. El estatuto de apátrida comportará el régimen específico que reglamentariamente se determine.

2. El extranjero que se presente en dependencias del Ministerio del Interior manifestando que por cualquier causa insuperable, distinta de la apatridia, no puede ser documentado por las autoridades de ningún país y que desea ser documentado por España, después de practicada la pertinente información, podrá excepcionalmente obtener, en los términos que reglamentariamente se determinen, un documento identificativo que acredite su inscripción en las referidas dependencias. En todo caso, se denegará la documentación solicitada cuando el solicitante esté incurso en algunos de los supuestos que prohíben la entrada en España según el artículo 26 de la Ley 8/2000.

Los extranjeros que hayan obtenido dicha inscripción y deseen permanecer en España deberán solicitar la concesión de permiso de residencia válido durante la vigencia del citado documento. También podrán solicitar la concesión de permiso de trabajo por el tiempo señalado, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Los que deseen viajar al extranjero serán además provistos de un título de viaje.

3. La resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante, el cual tendrá derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, y su normativa de desarrollo. Dicha condición supondrá su no devolución ni expulsión en los términos del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951.

**Supuestos Especiales/ Menores de edad**

En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo en lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

2. Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.
3. La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.
4. Se considerará regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará un permiso de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.
5. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.

### ***Supuestos Especiales/ Estudiantes.***

Tendrá la consideración de estudiante el extranjero cuya venida a España tenga como fin único o principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos.

2. La duración de la autorización de estancia por el Ministerio del Interior será igual a la del curso para el que esté matriculado.
3. La autorización se prorrogará anualmente si el titular demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos por el centro de enseñanza al que asiste, habiéndose verificado la realización de los estudios.
4. Los extranjeros admitidos con fines de estudio no estarán autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia ni ajena. Sin embargo, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios, y en los términos que reglamentariamente se determinen, podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o de duración determinada.

No obstante, los extranjeros admitidos con fines de estudio podrán ser contratados como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas en los términos y condiciones previstos en este artículo.

5. La realización de trabajo en una familia para compensar la estancia y mantenimiento en la misma mientras se mejoran los conocimientos lingüísticos o profesionales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos internacionales.

Para la concesión de la autorización para trabajar debe acompañar al modelo oficial de solicitud, los siguientes documentos: Copia de su pasaporte, tarjeta de estudiante en vigor, certificación del centro docente, Identificación Fiscal y Número de la Seguridad Social de la empresa contratante, contrato de trabajo, memoria justificativa de las actividades de la empresa y otros documentos que se consideren necesarios para justificar la capacidad o solvencia del empleador. Se podrán dirigir las solicitudes a las Oficinas de Extranjeros y siempre antes del comienzo de la actividad. La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse con una antelación de un mes a la fecha de su expiración.

### **Supuestos Especiales/ Trabajadores de temporada y transfronterizos**

El Gobierno regulará reglamentariamente el permiso de trabajo para los trabajadores extranjeros en actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional de acuerdo con las características de las citadas campañas y la información que le suministren las Comunidades Autónomas donde se promuevan.

Para conceder los permisos de trabajo deberá garantizarse que los trabajadores temporeros serán alojados en condiciones de dignidad e higiene adecuadas.

Las Administraciones públicas promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados.

### **Supuestos Especiales/ Nacionales de la Unión Europea**

Los trabajadores de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tienen derecho a:

- Entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio español.
- Realizar cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, en las mismas condiciones que los españoles (salarios, formación profesional, seguridad social, afiliación sindical...)
- A computar los períodos de seguros cumplidos en los países miembros a efectos de prestaciones de la seguridad social
- El ejercicio del derecho a la reagrupación familiar y acceso al empleo para sus familiares (cónyuge e hijos menores de 21 años o menores a su cargo)

Para acreditar su situación deberá solicitar la Tarjeta de Residencia, con independencia de que vaya a realizar actividades lucrativas o no, siempre que la estancia sea superior a tres meses. La solicitud debe realizarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en España en la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretende residir, o en su defecto, en la Comisaría Provincial de Policía correspondiente.

Tras la entrada en vigor del REAL DECRETO 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrán residir en España **sin necesidad de tarjeta de residencia** las siguientes personas que sean titulares de un documento de identidad o un pasaporte nacional válido y en vigor:

- a) Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que sean trabajadores por cuenta propia o ajena, estudiantes o beneficiarios del derecho a residir con carácter permanente.
- b) Familiares de las personas del párrafo anterior, así como familiares de ciudadanos españoles, cuyo vínculo sea uno de los establecidos en el artículo 2 del presente Real Decreto, siempre que sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de otro de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que trabajen en España manteniendo su residencia en el territorio de alguno de esos Estados y al que regresan todos los días o, al menos, una vez por semana.

La documentación que debe presentar para obtenerla es:

- Pasaporte o Tarjeta de Identidad en vigor y fotocopias de las mismas
- Tres fotografías
- Además deberá aportar otra documentación en función del motivo de la residencia (contrato de trabajo, para realizar trabajos por cuenta ajena, documentos demostrativos del vínculo, cuando se solicite para familiares, etc.)

Si se solicita la Tarjeta para residir en España sin realizar actividades lucrativas deberá acreditar la disposición de recursos suficientes o de una pensión de jubilación, invalidez o de prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional que le proporcione medios económicos para el período de residencia. Además deberá acreditar tener suscrito seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos.

En el caso de estudiantes, deberán acreditar estar matriculados en centro oficial o reconocido y disponer de recursos económicos suficientes, además de tener suscrito un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos.

Si se trata de un trabajador fronterizo, debe aportar certificado de residencia en otro estado Comunitario y documentos relativos a la actividad.

### **Supuestos Especiales/ Emigrantes Retornados.**

Los españoles que hayan perdido la nacionalidad española de origen pueden recuperarla presentándose en el Consulado correspondiente a su domicilio con su partida de nacimiento española y un documento oficial que acredite su identidad. No se les exigirá residencia en España si son emigrantes o hijos de emigrantes, ni tampoco renuncia a la

otra nacionalidad que ostente. En el Consulado le proporcionarán la asistencia necesaria para completar el trámite.

Así mismo, según el Art. 42. De la Constitución Española de 1978, el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

En base a este artículo de la Constitución Española, el Gobierno español ha fomentado una política de protección a los trabajadores españoles residentes en el extranjero por motivos de emigración. Estas ayudas están previstas tanto para los propios emigrantes españoles como para sus hijos, estableciendo unos programas de actuación a favor de los emigrantes retornados, así como estableciendo una Guía para el Retorno.

#### TRÁMITES PREVIOS AL RETORNO

1. Recuperación de la nacionalidad española
2. Obtención de los documentos acreditativos de la actividad laboral
3. Descuentos en viajes de retorno
4. Régimen de franquicias para la importación de mobiliario y efectos personales por traslado de residencia.
5. Automóviles: franquicia y matriculación
6. Pasaporte

#### TRÁMITES POSTERIORES AL RETORNO

1. Documento Nacional de Identidad
2. Empadronamiento
3. Canje del permiso de conducir extranjero por el español
4. Renovación del permiso de conducir español caducado
5. Certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción
6. Certificación de diversidad de apellidos
7. Cuentas bancarias en el extranjero
8. Certificado de emigrante retornado

Así mismo podemos destacar que entre las ayudas establecidas para los inmigrantes retornados están las siguientes:

- **Subsidio por Desempleo**: el cual tendrá una duración de seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses y para solicitarlo tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

A) Estar desempleado/a.

B) Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.

- C) No haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar salvo causa justificada en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
- D) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluido la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- E) Haber trabajado, como mínimo, 6 meses en el extranjero desde su última salida de España.
- F) No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- G) Si el trabajador tuviera derecho al "Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años" percibiría éste.

- **Ayudas Asistenciales extraordinarias para retornados**

Son beneficiarios de dichas ayudas: A. Los emigrantes españoles que hayan retornado a España y sus familiares, debiendo acreditar los primeros que han trabajado, al menos, un año en el exterior desde la última salida de España. Excepcionalmente podrá reducirse este tiempo sin que en ningún caso dicho período sea inferior a seis meses. Se entenderá por familiares del emigrante retornado los que convivan y dependan económicamente de éste y estén unidos al mismo por matrimonio excepto en casos de separación o divorcio, o por parentesco por consanguinidad o afinidad en primer grado o por adopción. Solamente podrá ser beneficiario **uno** de los miembros de la misma unidad familiar.

B. También tendrán derecho a estas ayudas los emigrantes españoles que se encuentren temporalmente en España así como sus familiares antes indicados, siempre que la causa que motive la solicitud se haya producido en territorio español.

C. Los familiares señalados que residan en España, estén a cargo del emigrante y se encuentren en situación de precariedad.

Así mismo para poder solicitar dicha ayuda deberá cumplir el solicitante con los siguientes requisitos:

- Situación de precariedad del retornado o de los familiares a su cargo.
- Situación de precariedad de las personas señaladas anteriormente, derivada del hecho de tratarse de familias monoparentales.

- Problemas graves de salud que no puedan atenderse por la Seguridad Social y necesiten atención inmediata.
- Gastos de asistencia jurídica en procesos socio-laborales así como civiles y penales en procesos de separación, divorcio y alimentos o derivados de violencia doméstica siempre que los interesados no puedan acogerse a la justicia gratuita.
- Otros gastos extraordinarios derivados del retorno, excluyéndose el traslado de muebles y enseres.

### **Supuestos Especiales / Hijos de Españoles.**

Para este supuesto en especial, en el Código Civil Español se ha elaborado una reciente reforma, en la que se establecen algunos puntos importantes a destacar:

- Las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España pueden optar por la nacionalidad española *sin límite de edad*.
- Se ha establecido un sistema para que los emancipados que residan habitualmente en el extranjero y adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen la nacionalidad extranjera atribuida antes de la emancipación, no pierdan la nacionalidad española antes de que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación, si durante este periodo declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.
- Se ha suprimido la pérdida de la nacionalidad como pena, al no contemplarse ya la misma en el Código Penal.
- Se ha suprimido el requisito de renunciar a la nacionalidad anterior, pues suponía un obstáculo para la recuperación de la nacionalidad española.
- Ha desaparecido el requisito previo de la habilitación del Gobierno para la recuperación de la nacionalidad española cuando no se ha cumplido el servicio militar o la prestación civil sustitutoria.

### **Supuestos Especiales/ Ciudadanos miembros de Estados No Comunitarios.**

El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.

2. Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España será preciso, además, un visado. No será exigible el visado cuando el extranjero sea titular de una autorización de residencia en España o documento análogo que le permita la entrada en territorio español.

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

4. Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España. En estos casos, se procederá a hacer entrega al extranjero de la documentación que se establezca reglamentariamente.

### **Prohibición de entrada en España**

1. No podrán entrar en España, ni obtener un visado a tal fin, los extranjeros que hayan sido expulsados, mientras dure la prohibición de entrada, así como aquellos que la tengan prohibida por otra causa legalmente establecida o en virtud de convenios internacionales en los que sea parte España.

2. A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

### **Expedición del visado**

1. El visado se solicitará y expedirá en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España, y habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada. Excepcionalmente, los visados de estancia podrán ser solicitados y expedidos en el puesto habilitado para la entrada.

2. Reglamentariamente se establecerá la normativa específica del procedimiento de concesión y expedición de visados, conforme a lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicho procedimiento podrá requerirse la comparecencia personal del solicitante.

3. La denegación de visado deberá ser motivada cuando se trate de visados de residencia para reagrupación familiar o para el trabajo por cuenta ajena. Si la denegación se debe a que el solicitante del visado está incluido en la lista de personas no admisibles prevista en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1990, se le comunicará así de conformidad con las normas establecidas por dicho Convenio.

La resolución expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

**Salida de España**

1. Las salidas del territorio español podrán realizarse libremente, excepto en los casos previstos en el Código Penal y en la Ley 8/2000.
2. Excepcionalmente, el Ministro del Interior podrá prohibir la salida del territorio español por razones de seguridad nacional o de salud pública. La instrucción y resolución de los expedientes de prohibición tendrá siempre carácter individual.
3. La salida será obligatoria en los siguientes supuestos:
  - a) Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el Código Penal.
  - b) Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa en los casos previstos en la Ley 8/2000.
  - c) Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España.

**Enumeración de las situaciones.**

1. Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de *estancia*, *residencia temporal* y *residencia permanente*.
2. La residencia temporal y permanente, así como la prórroga de estancia, deberán ser autorizadas por el Ministerio del Interior.
3. Son extranjeros residentes los que hayan obtenido un permiso de residencia temporal o de residencia permanente.

**Situación de estancia**

1. *Estancia* es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a noventa días.
2. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o un permiso de residencia.
3. En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses, en un período de seis meses.
4. En los supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses.

**Situación de residencia temporal**

1. *La residencia temporal* es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a noventa días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a los cinco años podrán prorrogarse a petición del interesado si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones de residencia temporal y de sus prórrogas se establecerá reglamentariamente.

2. La situación de residencia temporal se concederá al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el período de tiempo por el que la solicite sin necesidad de realizar actividad lucrativa, se proponga realizar una actividad económica por cuenta propia o ajena y haya obtenido la autorización administrativa para trabajar, o sea beneficiario del derecho a la reagrupación familiar. Reglamentariamente se establecerán los criterios a los efectos de determinar la suficiencia de los medios de vida a que se refiere el presente apartado.

3. La Administración podrá conceder el permiso de residencia temporal a los extranjeros que en su momento hubieran obtenido tal permiso y no lo hubieran podido renovar, así como a aquéllos que acrediten una permanencia en territorio español durante un período mínimo de cinco años. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para acceder a la residencia temporal por esta vía, en especial por lo que se refiere a la justificación de medios económicos de subsistencia, y permanencia de forma continuada en el territorio español.

4. Podrá otorgarse un permiso de residencia temporal cuando concurren razones humanitarias, circunstancias excepcionales o cuando se acredite una situación de arraigo, en los supuestos previstos reglamentariamente.

5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar el permiso de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.

6. Los extranjeros con permiso de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios de nacionalidad y domicilio.

7. Excepcionalmente, por motivos humanitarios o de colaboración con la Justicia, podrá eximirse por el Ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia.

### **Residencia permanente**

1. La residencia permanente, es la situación que autoriza a residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

2. Tendrán derecho a residencia permanente, los que hayan tenido residencia temporal durante cinco años de forma continuada. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente hayan abandonado el territorio nacional temporalmente. Con carácter reglamentario y excepcionalmente se establecerán los criterios para que no sea exigible el citado plazo en supuestos de especial vinculación con España.

Así mismo, aquellos ciudadanos de estados no comunitarios, mayores de 16 años que ejerzan o traten de ejercer una actividad laboral en España necesitarán:

- Permiso de residencia, si la duración es mayor de tres meses
- Estancia Legal, si la duración es inferior a tres meses
- Permiso de trabajo o autorización para trabajar

Están legitimados para solicitar el permiso de trabajo, el empresario, la persona que ostenta la representación del empleador residente en el extranjero o el propio extranjero, cuando se trate de un permiso de trabajo de clase "C", permanente, extraordinario o de un permiso de trabajo para el ejercicio de actividades por cuenta propia. También lo podrá solicitar este mismo cuando el empresario incumpla su obligación de hacerlo.

Se solicitará en las Oficinas de Extranjeros en aquellas provincias en las que estén constituidas, y de no estarlo en las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales. También lo podrá presentar en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración del Estado, o la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o Locales que hayan suscrito el oportuno Convenio, y en las oficinas de Correos. Si el interesado se encuentra en territorio extranjero, la solicitud deberá presentarse ante la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida.

La resolución se comunicará al interesado con indicación de las cantidades que deberá abonar, las cuales deberá ingresar en un plazo de ocho días desde su notificación, permitiéndole a partir de ese momento el inicio de la actividad y su afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social. Le será entregada una tarjeta individual identificativa de la autorización de residencia y de trabajo.